

RESOLUCIÓN No.

00 : 2

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER52426 del 10 de noviembre de 2006, el doctor ABEL RODRÍGUEZ CESPEDES, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dar prioridad a los trámites relacionados con la poda, tala o transferencia de árboles, de los colegios que se relacionan en un documento anexo a la misma.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala del arbolado urbano, en espacio privado de la Secretaría de Educación Distrital, en la carrera 103 Nº 154 A — 01, inventario forestal de la obra "Construcción Institución Educativa Distrital Las Mercedes", fichas técnicas de registro Nº 2, para quince (15) árboles, planos de ubicación de las especies arbóreas en terreno, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Castell Camel Limitada, identificada con Nit 800107146-1 y copia de la consignación en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de peticionario allegó el formato poda, transplante o reubicación de tala obra "Construcción Institución Carteriora Nº 2, para quince (15) árboles, planos de ubicación de las especies arbóreas en terreno, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Castell Camel Limitada, identificada con Nit 800107146-1 y copia de la consignación en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de peticionario allegó el formato

Que esta secretaría con radicación 2007EE249 12 de enero de 2007, comunicó al doctor Abel Rodríguez Céspedes el resultado de la visita efectuada al inmueble ubicado en la carrera 103 Nº 154 A – 01, en el proyecto Institución Educativa Distrital Las Mercedes e informó la expedición el concepto técnico 2007GTS87 del 11 de enero de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto Nº 004 del 11 de enero de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público, de la carrera 103 Nº 154 A — 01, localidad de Suba, a favor de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del Doctor ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES.

Proyecto:- Jho anna Montoya Revisó: Dr. Neison Valdés Castrillón Exp. DM-03 07 125

CT Nº 2007GTS87 de fecha 20 de noviembre de 2006

1

Ison Valdés Castrillón
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 Boggstiff India BOGOTA, D. C. - Colombia
Home Page.



0 0 1 2

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la carrera 103 Nº 154 A – 01, localidad de Suba, emitió concepto técnico 2007GTSB7 de fecha 20 de noviembre de 2006, en virtud del cual, manifiesta: "Se considera técnicamente viable la tala de catorce (14) árboles de la especie Eucalipto, Acacia negra, Acacia japonesa, Ciprés y Dividivi de tierra fría, debido a su detrimento físico, sanitario y a que interfiere con la ejecución de la obra y el bloqueo y traslado de un árbol de la especie Roble".

Que el precitado concepto discriminó las especies para tala así: cuatro (4) Acacia japonesa, una (1) Acacia negra, un (1) Ciprés, un (1) Dividivi de tierra fría y cuatro (4) Eucaliptos y tres (3) Sauces.

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 lbídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

De acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

2



0 b 1 2 ***

De otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que el inmueble sobre el cual se va a ejecuta la construcción de la Institución Educativa Distrital Las Mercedes, constituiría un bien fiscal, toda vez que de acuerdo a la definiciones otorgadas en la reglamentación legal, son bienes fiscales aquellos bienes de las personas públicas, que no tienen el carácter de bienes de uso público, sino que componen el llamado dominio privado del Estado, por lo cual, el Secretario de Educación del Distrito, posee la facultad legal para solicitar los tratamientos silviculturales requeridos.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado con las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el permiso.

De acuerdo con el concepto técnico Nº 7732 del 20 de octubre de 2006 y con fundamento en el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, se considera jurídicamente viable autorizar los tratamientos silviculturales de tala y traslado a la Secretaría de Educación Distrital quien ostenta el dominio sobre el inmueble situado en la carrera 103 Nº 154 A – 01, y fijar la compensación para las catorce (14) especies autorizadas para tala en 24.2 lvps, equivalentes a \$2.833.795, 9,00 (6.534 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecida en la parte dispositiva del presente permiso.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe₃



0.0

contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial debido a que no ameritan transformación primaria, esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutiva, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 39.200,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

Por otra parte, esta Secretaría como autoridad ambiental, está llamada a orientar planes y programas tendientes a la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital, por lo cual se hace exigible la implementación en las obras de infraestructura que requieren ejecutar practicas silviculturales, la implementación de un diseño paisajístico que permita garantizar en parte la permanencia de zonas verdes y de vegetación en el sitio del proyecto, toda vez que es una herramienta que se utiliza para el ordenamiento del arbolado urbano, de conformidad con lo establecido en el manual de arborización para Bogotá.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

4



Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, r eglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibìdem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por 5

Proyecto:- Jhoanna Montoya Exp. DM-03 07 125 CT Nº 2007GTS87 de fecha 20 de noviembre de 2006
Revisó: Dr. Nelson Valdés Castrillón
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 Boulding Home Page.



tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) Acacia japonesa, una (1) Acacia negra, un (1) Ciprés, un (1) Dividivi de tierra fría y cuatro (4) Eucaliptos y tres (3) Sauces, y el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie Roble, situados en la carrera 103 Nº 154 A - 01 en la localidad de Suba.

PARÁGRAFO: El bloqueo y traslado del árbol, se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados, durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios exactos de traslado de la vegetación, deberán ser presentados a esta Secretaria, en plano de localización georeferenciado.

6

/ /Proyecto:- Jhoanna Montoya Revisó: Dr. Nelson Valdés Castrilló Exp. DM-03 07 125

CT Nº 2007GTS87 de fecha 20 de noviembre de 2006



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Educación Distrital, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Educación Distrital, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 24.2 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/cte (\$2.833.795,80) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 125.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaria a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, en la avenida El Dorado Nº 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Segui miento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

7



1 1 ,5 2001

ARTÍCULO DÉCIMO: Archivar el expediente DM-03-07-125 una vez ejecutoriada la presente providencia y verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., /a los

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ

Secretaria Distrital de Ambiente